COF
COLEGIO OFICIAL
DE FARMACÉUTICOS
DE ASTURIAS

NOTA INFORMATIVA Nº 005/2020

Campomanes, 24. 1º
33008 Oviedo
Teléfono: 985 212 943
Fax: 985 227 676
colegio@farmasturias.org
www.farmasturias.org

IMPACTO EN FARMACIA DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19

- En relación al artículo 2º y 3º de la Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se informa que, **LAS FARMACIAS NO ESTÁN OBLIGADAS A INFORMAR DE LA TENENCIA DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS**, dado que no tienen como actividad la fabricación y/o importación de los mismos:

  Mascarillas quirúrgicas, de tipo II y IIR.
  Mascarilla protección FFP2.
  Mascarilla protección FFP3.
  Kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles.
  Kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno).
  Hisopos.
  Gafas de protección.
  Guantes de nitrilo, con y sin polvo.
  Batas desechables e impermeables.
  Solución hidroalcohólica (biocida y cosmético) y sus materias primas.
  Dispositivos ventilación mecánica invasiva (VMI).
  Fungibles o consumibles de equipos de VMI.
  Alcoholes sanitarios.
  Clorhexidina

Desde el Consejo General y desde este Colegio se ha solicitado al Ministerio y a la Consejería de Salud que suministren material a los farmacéuticos como al resto de los sanitarios.

- Otra medida establecida en el RD 463/2020 que deben considerar las farmacias comunitarias, es que se establece que, en todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores, pacientes y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos 1 metro a fin de evitar posibles contagios. Es decir, los farmacéuticos deberán controlar y podrán exigir a los ciudadanos, en las farmacias comunitarias, que se respete la referida distancia mínima.
- La Orden SND/234/2020, persigue garantizar la coherencia en la toma de decisiones, asegurar la efectividad de las medidas de contención y favorecer la cohesión y la equidad en el conjunto del territorio nacional. Para ello, todas las disposiciones y medidas dirigidas a la contención del coronavirus COVID-19 de ámbito autonómico serán adoptadas por el Ministro de Sanidad en todos aquellos supuestos en los que este actúe como autoridad competente delegada, lo que incluye aquellas que vengan referidas a las farmacias comunitarias. Por otra parte, serán las CCAA las que harán lo propio en relación con las medidas de ámbito local que puedan afectar a las farmacias comunitarias.

Oviedo, 17 de marzo de 2020